

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0263/2024

La Paz, 15 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe IN/DGAA No. 0061/2024 de 07 de marzo de 2024, emitido por el Profesional en Control Gestión Institucional dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el numeral 1 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina los deberes de los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; tal como se tiene estatuido en el ordenamiento jurídico boliviano.

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del texto constitucional, concordante con los incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023; entre las atribuciones de los Ministros de Estado, se encuentran el de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la norma fundamental, establece que la Administración Pública, se rige entre otros, por los principios de legalidad, competencia, responsabilidad y resultados.

Que el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de junio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, todas las instituciones públicas deben implementar, los sistemas de administración y control.

Que el Artículo 27 de la precitada Ley, establece que cada Entidad del Sector Público elaborará en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la Ley citada y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Asimismo, señala que corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, la responsabilidad de su implantación.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013, determina la creación del Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas bajo la dependencia del Ministerio de Educación, con la finalidad de realizar el registro nacional administrativo de todos los archivos y bibliotecas públicas y privadas del Estado Plurinacional de Bolivia; dejando expresamente establecido que el Ministerio de Educación reglamentará e implementará referido sistema.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 menciona sobre la responsabilidad que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas; asimismo, señala que los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 26237 de 1 de julio de 2001 que modifica el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 23318-A que todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.

Que el Parágrafo II del Artículo Transitorio 1° del Decreto Supremo N° 1768 de 16 de octubre 2013, señala un determinado plazo para la elaboración y aprobación del Reglamento del Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/DGAA No. 0061/2024 de 07 de marzo de 2024, emitido por el Profesional en Control Gestión Institucional dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos refiere que, tiene la responsabilidad de atender aspectos administrativos, operativos y proveer todos los servicios necesarios emergente por las actividades desarrolladas por las diferentes Unidades Organizacionales de esta Cartera de Estado. El Equipo de Gestión Institucional a través de la Unidad de Asuntos Administrativos, vio la necesidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013,



del Libro y la Lectura y el Decreto Supremo N° 1768 de 16 de octubre de 2013 que reglamento la Ley N° 366, en lo cual se procedió a elaborar el Reglamento del Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas, que tiene por objeto regular el referido Sistema, cuya finalidad es el Registro Nacional Administrativo de los Archivos, Bibliotecas Públicas y Privadas de todo el país. Siguiendo el mandato del Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 366 por el que se crea el Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas bajo dependencia del Ministerio de Educación, el Reglamento prevé que esta Cartera de Estado se constituya en el Órgano Rector, toda vez que lo implementará y estará bajo su dirección y supervisión. Implica el desarrollo de un sistema informático que además requerirá un mantenimiento constante, razón por la cual, el Reglamento determina la aprobación de aranceles que cubran los costos económicos para la emisión de certificación de matrículas y su actualización anual por parte de los archivos y bibliotecas.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UJAJ N° 0352/2024 de 15 de abril de 2024, emitido por la Técnico V - Abogado Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que se considera procedente la aprobación del Reglamento del Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/DGAA No. 0061/2024, de 07 de marzo de 2024, emitido por el Profesional en Control Gestión Institucional dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, disponiendo que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 05 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 05 de marzo de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar Reglamento del Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas, en sus tres (3) Capítulos, diecinueve (19) Artículos, dos (2) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial

Artículo 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, la publicación del presente Reglamento del Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos y la Unidad Administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN








Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN




WYM/JAMM/TBHL
ME/

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	CÓDIGO: RE – SPAB	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 1 de 6

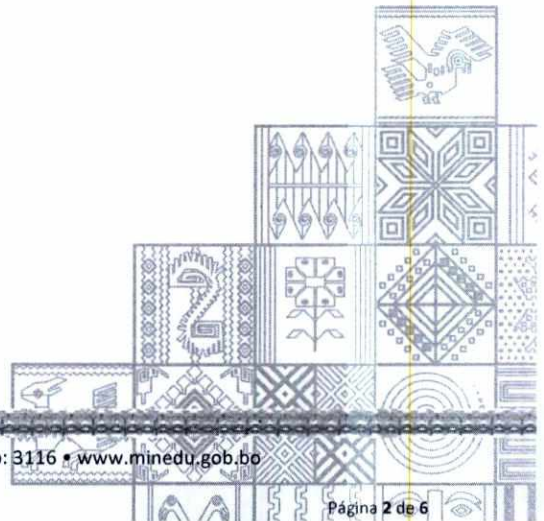
REGLAMENTO DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS


	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
AREA:	DGAA	DGAJ	MAE
FECHA:			
FIRMA:	 María Estrella Pérez Cáceres PROFESIONAL GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	 Esteban Choque Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Armando Muñoz Meliz JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		 Tamara Bolivia Hinojosa Llifuta TÉCNICO V - ABOGADO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN	

	REGLAMENTO DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		CÓDIGO: RE – SPAB	
			Versión	N° de Páginas
	01	Página 2 de 6		

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1.- (OBJETO)	3
ARTÍCULO 2.- (ÓRGANO RECTOR).	3
ARTÍCULO 3.- (SISTEMA PLURINACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS).	3
ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	3
ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL).	3
ARTÍCULO 6.- (ABREVIATURAS).....	3
CAPÍTULO II REGISTRO NACIONAL ADMINISTRATIVO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	4
ARTÍCULO 7.- (REGISTRO NACIONAL ADMINISTRATIVO).....	4
ARTÍCULO 8.- (FINALIDAD)	4
ARTICULO 9.- (OBLIGATORIEDAD).....	4
ARTICULO 10.- (MATRÍCULA).....	4
ARTICULO 11.- (PUBLICIDAD).....	4
CAPÍTULO III REGISTRO Y MATRICULACIÓN DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	5
ARTÍCULO 12.- (REGISTRO).....	5
ARTÍCULO 13.- (REVISIÓN).....	5
ARTÍCULO 14.- (MATRICULACIÓN)	5
ARTÍCULO 15.- (CERTIFICADO).....	5
ARTÍCULO 16.- (VIGENCIA)	5
ARTÍCULO 17.- (ACTUALIZACIÓN)	5
ARTÍCULO 18.- (ARANCELES)	5
ARTÍCULO 19.- (PREVISIÓN).....	5
DISPOSICIONES FINALES.....	5



	REGLAMENTO DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		CÓDIGO: RE – SPAB	
			Versión	N° de Páginas
	01	Página 3 de 6		

REGLAMENTO DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto regular el Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas, cuya finalidad es el Registro Nacional Administrativo de los Archivos y Bibliotecas, Públicas y Privadas de todo el país.

ARTÍCULO 2.- (ÓRGANO RECTOR) El Ministerio de Educación se constituye en el Órgano Rector del Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas, mismo que se implementará bajo su dirección y supervisión, en el marco de los lineamientos y directrices aprobados mediante Resolución expresa.

ARTÍCULO 3.- (SISTEMA PLURINACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS) I. El Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas, está conformado por el Subsistema de Archivos y el Subsistema de Bibliotecas.

II. El Subsistema de Archivos comprende a:

- a) Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.
- b) Archivos de los Órganos del Estado.
- c) Archivos de colegios profesionales, academias y fundaciones científicas y culturales.
- d) Archivos eclesiásticos.
- e) Archivos departamentales, regionales y municipales.

III. El Subsistema de Bibliotecas comprende a:

- a) Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.
- b) Bibliotecas de los Órganos del Estado.
- c) Bibliotecas Públicas.
- d) Bibliotecas Escolares.
- e) Bibliotecas Universitarias.
- f) Bibliotecas Depositarias.
- g) Bibliotecas Especializadas.
- h) Bibliotecas de instituciones privadas.
- i) Hemerotecas.
- j) Centros de documentación e información.
- k) Otras unidades de información.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente reglamento, es de cumplimiento y aplicación obligatoria para todos los Archivos y Bibliotecas, Públicas y Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL) La base legal del presente reglamento es la Constitución Política del Estado, la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013 y el Decreto Supremo N° 1768 de 16 de octubre de 2013.



ARTÍCULO 6.- (ABREVIATURAS) Para fines de mejor comprensión en la aplicación del presente Reglamento, se tienen las siguientes abreviaturas:

- | | | |
|---------|---|---|
| a) RNA | : | Registro Nacional Administrativo |
| b) RNAA | : | Registro Nacional Administrativo de Archivos |
| c) RNAB | : | Registro Nacional Administrativo de Bibliotecas |
| d) SPAB | : | Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas |
| e) SRNA | : | Sistema del Registro Nacional Administrativo |
| f) SSA | : | Subsistema de Archivos |
| g) SSB | : | Subsistema de Bibliotecas |

CAPÍTULO II REGISTRO NACIONAL ADMINISTRATIVO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 7.- (REGISTRO NACIONAL ADMINISTRATIVO) El Registro Nacional Administrativo, es una instancia técnica - administrativa, con jurisdicción nacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación.


ARTÍCULO 8.- (FINALIDAD) El Registro Nacional Administrativo, tiene por finalidad, matricular a los Archivos y Bibliotecas, Públicas y Privadas existentes en el territorio nacional, a fin de contar con información actualizada para promover la articulación, coordinación y cooperación mutua de los archivos y bibliotecas existentes en el país.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGATORIEDAD) Los Archivos y Bibliotecas, Públicas y Privadas de todo el país, deberán registrarse obligatoriamente en el Sistema Informático Nacional de Archivos y Bibliotecas.

ARTÍCULO 10.- (MATRÍCULA) La matrícula es un número único y secuencial de acuerdo a la ubicación geográfica, que identifica al Archivo o Biblioteca de manera independiente y alfanumérica, que se realizará siguiendo las especificaciones que se describen a continuación:

Departamento	Siglas		Código	Número de Registro Consecutivo
	Archivo	Biblioteca		
Chuquisaca	RNAA	RNAB	01	001 en adelante
La Paz	RNAA	RNAB	02	001 en adelante
Cochabamba	RNAA	RNAB	03	001 en adelante
Oruro	RNAA	RNAB	04	001 en adelante
Potosí	RNAA	RNAB	05	001 en adelante
Tarija	RNAA	RNAB	06	001 en adelante
Santa Cruz	RNAA	RNAB	07	001 en adelante
Beni	RNAA	RNAB	08	001 en adelante
Pando	RNAA	RNAB	09	001 en adelante

ARTÍCULO 11.- (PUBLICIDAD) Los datos del Registro Nacional de Archivos y Bibliotecas tendrán carácter público, el mismo que podrá ser consultado en el portal web del Ministerio de Educación.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		CÓDIGO: RE – SPAB	
			Versión	N° de Páginas
	01	Página 5 de 6		

CAPÍTULO III REGISTRO Y MATRICULACIÓN DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 12.- (REGISTRO) I. El registro de los Archivos y Bibliotecas, Públicas y Privadas se realizará a través de formularios habilitados para este efecto, por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación.

II. Los Archivos y Bibliotecas, Públicas y Privadas, deberán realizar su registro dentro del plazo a ser establecido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, a través de un Instructivo Específico.

ARTÍCULO 13.- (REVISIÓN) Cuando se considere necesario se revisará la información ingresada en la base de datos del Registro Nacional Administrativo y reportados documentalmente. En su caso, se dará a conocer a la entidad sea pública o privada cualquier observación que pudiera generarse por un registro inadecuado u otra situación, para que sea subsanado.

ARTÍCULO 14.- (MATRICULACIÓN) La matriculación se realizará, inmediatamente después de que los Archivos, Bibliotecas Públicas y Privadas, hayan realizado su registro, asignándoles el número correspondiente.

ARTÍCULO 15.- (CERTIFICADO) La matrícula de los Archivos, Bibliotecas Públicas y Privadas será acreditada mediante el respectivo certificado, a ser emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 16.- (VIGENCIA) La vigencia de la matrícula otorgada por el Registro Nacional Administrativo, será de un (1) año, computable a partir de la fecha de emisión del respectivo certificado.

ARTÍCULO 17.- (ACTUALIZACIÓN) Los Archivos y Bibliotecas públicos y privados, obligatoriamente deberán actualizar la vigencia de su matrícula en el Registro Nacional Administrativo, en cuya oportunidad podrán modificar la información que consideren necesaria.

ARTÍCULO 18.- (ARANCELES) El Ministerio de Educación podrá realizar el cobro de aranceles, con la finalidad de sostener el Sistema del Registro Nacional Administrativo, mismos que serán aprobados previo análisis técnico-financiero, de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 19.- (PREVISIÓN) En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, las mismas serán reguladas bajo los alcances y previsiones de la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 1768 de 16 de octubre de 2013, mediante la emisión de una Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente Reglamento podrá ser ampliado, modificado o actualizado en base al análisis de la experiencia de su aplicación en cualquier instante, por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

